

## JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, quince (15) de abril de dos mil quince (2015)

|                       |   |
|-----------------------|---|
| <b>Acción</b>         | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO   |
| <b>Demandante</b>     | MARTHA LIVIN MOSQUERA CASTRO  |
| <b>Demandado</b>      | DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE<br>SEGURIDAD – DAS-<br>FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN |
| <b>Radicado</b>       | <b>05001 33 33 024 2014 00153 00</b>  |
| <b>Asunto</b>         | Aplaza Audiencia - Acepta Sucesión Procesal   |
| <b>Interlocutorio</b> | 252   |

### I. ANTECEDENTES

Mediante auto del 08 de octubre de 2014, se convocó a las partes a la celebración de la Audiencia Inicial que regula el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, para el día 22 de abril de 2015.

Mediante escrito radicado el 19 de agosto de 2014, se indicó, por parte del Departamento Administrativo de Seguridad DAS en Supresión, que conforme a lo estipulado en el Decreto 1303 del 11 de julio de 2014, se presenta en el proceso la sucesión procesal de la entidad que representa a favor de la Agencia Jurídica del Estado, razón por la cual esta última entidad es la que continuará con el curso del proceso como ente demandado.

El apoderado de la parte actora mediante memorial allegado el 6 de noviembre de 2014, indicó que la señora Mosquera Castro, con la liquidación del D.A.S., pasó a ser parte de la planta de la Fiscalía General de la Nación.

De conformidad con lo anterior, el Despacho hará las siguientes

### II. CONSIDERACIONES

El Decreto 4057 del 31 de octubre de 2011, suprimió el Departamento Administrativo de Seguridad –DAS- y ordenó que el proceso debía concluir a más tardar en un plazo de dos (02) años, contados a partir de la fecha de promulgación del referido decreto, esto es, 31 de octubre de 2013.

Así mismo, reguló frente a la atención de procesos judiciales en su artículo 18, que estos seguirían a cargo del Departamento Administrativo de Seguridad – DAS-, hasta que culminara su proceso de supresión.

Posteriormente, se expidió el Decreto 2404 de 2013, que prorrogó e término de supresión hasta el 27 de junio de 2014. Luego el Gobierno Nacional, mediante el Decreto 1303 de 2014, prorrogó el plazo hasta el 11 de julio de 2014, fecha en la que definitivamente se extinguió el Departamento Administrativo de Seguridad –DAS-. Los artículos 7º y 9º del Decreto 1303 de 2014, estableció que una vez se terminara el proceso de supresión, las funciones de la entidad en relación a los procesos judiciales y conciliaciones prejudiciales que no deban ser asumidos por las entidades a las cuales se trasladaron funciones o se incorporaron servidores deberán ser entregados a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para que continúe con la defensa de los intereses del Estado, para efectos de lo cual el Ministerio de Hacienda y Crédito Público proveerá los recursos presupuestales necesarios.

Así mismo, al cierre del Departamento Administrativo de Seguridad, los procesos judiciales, reclamaciones de carácter administrativo, laboral y contractual, en los que sea parte el DAS y/o su Fondo Rotatorio al cierre de la supresión del DAS, serán notificados a las entidades que hayan asumido las funciones, de acuerdo con la naturaleza, objeto o sujeto procesal. Si la función no fue asumida por una entidad de la Rama Ejecutiva, serán notificados y asumidos por la Agencia de Defensa Jurídica del Estado.

### **III. CASO CONCRETO**

El demandante pretende la nulidad del acto administrativo del 26 de julio de 2013, por medio del cual se negó el reconocimiento salarial de la denominada Prima de Riesgo y prima de clima y como consecuencia de su declaratoria de nulidad, se ordene el reconocimiento y pago debidamente indexado de la reliquidación de todas las prestaciones sociales.

El artículo 68 del Código General del Proceso regula la figura jurídica de la Sucesión Procesal, señalando que es procedente en el evento de que ocurra la extinción de una persona jurídica en el curso del proceso del que es parte.

Al tratarse de un proceso judicial en el que es parte el Departamento Administrativo de Seguridad –DAS-, como demandada, y al

encontrarse suprimida y no ser asumida este asunto a una entidad de la Rama Ejecutiva, en virtud de las anteriores previsiones y como lo manifestado la apoderada judicial del DAS, será asumida por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

En consecuencia, esta Agencia Judicial de conformidad con lo indicado por el apoderado de la parte actora se ordena seguir la actuación contra de la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN; razón por la cual, se ordena darle aviso de la existencia del proceso en el que es parte MARTHA LIVIN MOSQUERA CASTRO, y proceda a designar apoderado judicial que la presente. Al no encontrarse representada judicialmente la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, el Despacho aplaza la Audiencia Inicial que se tiene programada para el 22 de abril de la presente anualidad y hace saber a las partes que su reprogramación se hará a través de auto que se notificará por estados, una vez se tenga conocimiento del apoderado que representara judicialmente a la entidad demandada.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTICUATRO (24) ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

### **RESUELVE**

**PRIMERO.** DECRETAR la SUCESIÓN PROCESAL del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD – DAS-, a favor de la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO:** En consecuencia, se ordena dar aviso a la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, de la existencia del proceso para que proceda a designar apoderado judicial que la presente.

**TERCERO.** Se aplaza la Audiencia Inicial que se tiene programada para el 12 de febrero de la presente anualidad, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

### **NOTIFÍQUESE**

**MARÍA ELENA CADAVID RAMÍREZ**  
**JUEZ**